

En la misma fecha y lugar de su otorgamiento expedí PRIMERA copia certificada a favor de Triangle REO PR Corp. 2. Doy Fe.-----


NOTARIO PÚBLICO

---**ESCRITURA NÚMERO: TRES (3)**-----

-----**VENTA JUDICIAL**-----

---En la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2018).-----

-----**ANTE MÍ**-----

---**FERNANDO A. RIVERA MUNICH**, Abogado y Notario Público en y para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con residencia en la Ciudad de Guaynabo, Puerto Rico, y estudio abierto en el Edificio Miramar Plaza, Novecientos Cincuenta y Cuatro (954) Avenida Ponce de León, Suite Quinientos Uno (501), de la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. -----

-----**COMPARECEN:** -----

---**DE LA PRIMERA PARTE: PEDRO HIEYE GONZÁLEZ**, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Bayamón, Puerto Rico, placa y credencial número siete, ocho, siete (787), quien comparece en su carácter de Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, con seguro social patronal seis, seis, cero, guion, cuatro, tres, siete, cero, uno, cinco (660-437015).-----

---**DE LA SEGUNDA PARTE: TRIANGLE REO PR CORP. 2**, una corporación bancaria organizada y existente bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por su Firmante Autorizado Especial, Walter Francisco Alomar Jiménez, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien se encuentra debidamente autorizado para comparecer según surge del Certificado de Resolución Corporativa, suscrito en San Francisco, California de los Estados Unidos de América, el dos (2) de diciembre de dos mil quince (2015), por Jennifer Mello, como Secretaria ante la Notario Público Evalynne Chan, cuya comisión y autoridad como Notario Público fue legitimado por Alex Padilla, como el Secretario de Estado de California, el ocho (8) de diciembre de dos mil quince (2015), y debidamente protocolizado mediante la escritura

e

MPI



número treinta (30), otorgada el once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), ante la Notario Público Nicole J. Berio Dorta, una copia certificada de la cual fue presentada en el Registro de Poderes y Facultades del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Mayagüez (el "Registro"), en una fecha anterior a la fecha de hoy, y el cual fue revisado por el Notario suscribiente, y por la presente certifico que la misma provee la autoridad correspondiente y cumple con todos los requisitos de ley aplicable; cuyo Firmante Autorizado Especial, a su vez, está representado en este acto por su Apoderada, Marta Sofía Ramírez Isern, mayor de edad, soltera, abogada y vecina de San Juan, Puerto Rico, cuyas facultades le han sido conferidas mediante Escritura Número Treinta (30) sobre Poder Especial, otorgada el ocho (8) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) en San Juan, Puerto Rico, ante la Notario Público Yarissa Molina Olivera, copia fiel y exacta de cuya escritura he tenido ante mí con anterioridad a este acto y certifico que cumple con todas las formalidades de ley.-----

MRTI

e

-----**DOY FE**-----

---De conocer personalmente a los comparecientes, así como por sus dichos y mi creencia la doy también de su edad, estado civil, profesión y vecindad. Me aseguran tener, y a mi juicio tienen, la capacidad legal y mental necesaria para el presente otorgamiento, y en tal virtud libre y voluntariamente:-----

-----**EXPONEN**-----

---**PRIMERO:** Que mediante Demanda presentada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria; Banco Popular de Puerto Rico versus (vs.) RCP Building, Corp. y otros; bajo el Caso Civil Número "K" "C" "D", dos mil nueve, guión, tres, siete, seis, dos (KCD2009-3762), se dictó Sentencia, la cual es hoy final, firme e inapelable.-----



---Posteriormente, mediante Moción para Sustituir Parte Demandante, se solicitó la sustitución a favor de Triangle Cayman Asset Company 2, quien entonces advino a ser parte demandante-ejecutante en el mencionado proceso legal, según Orden dictada el veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016) y notificada el día veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016).-----

---Luego, mediante Moción Sobre Sustitución de Parte por Cesión de Interés, se solicitó la sustitución a favor de la compareciente de la Segunda Parte, quien entonces advino a ser parte demandante-ejecutante en el mencionado proceso legal, según Orden dictada el siete (7) de abril de dos mil diecisiete (2017) y notificada el día dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017).-----

---**SEGUNDO:** En cumplimiento con lo ordenado en el Mandamiento de Ejecución de Sentencia, el Alguacil de dicho Tribunal expidió Aviso de Venta en Pública Subasta sobre las siguientes propiedades descritas en el **Registro Inmobiliario Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Sección Tercera (III) de San Juan (en adelante, el "Registro")** como sigue: -----

(1)---URBANA: SOLAR radicado en la Urbanización Las Lomas situada en el Bo. Gobernador Piñero (antes Monacillos) de Río Piedras, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción con el número once (11) de la manzana S guion tres "S-3", con un área de cuatrocientos veintiuno punto cero dos (421.02) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la calle número treinta y dos (32), distancia total de veintidós punto cero cero (22.00) metros; por el SUR, con la carretera Estatal número veintiuno (21), distancia de veintidós punto cero cero (22.00) metros; por el ESTE, que es su frente, con la Calle número treinta y dos (32), distancia total de quince punto cincuenta y cuatro (15.54) metros; y por el OESTE, con el solar número diez (10), distancia de veintiuno punto sesenta y seis (21.66) metros.-----

---Consta inscrita al Folio sesenta y cuatro (64) del Tomo setenta y cuatro (74) de Monacillos, Finca número dos mil seiscientos cincuenta y siete (2,657). Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección tercera (III) de San Juan.-----

---Dirección Física: Las Lomas, RD 21, S-3 #11, San Juan, PR.----

---Catastro Número: cero, ocho, seis, guion, cero, cuatro, cinco, guion, cuatro, cinco, tres, guion, cero, uno, guion, cero, cero, uno (086-045-453-01-001).-----

(2)---URBANA: Solar radicado en la Urbanización Las Lomas,



MRI

situado en el Barrio Gobernador Piñero antes Monacillos de Río Piedras, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción con el número nueve (9) de la Manzana S guion tres "S-3", con una área de trescientos veintiocho punto setenta y cuatro (328.74) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la calle número treinta y dos (32) distancia de trece punto cincuenta (13.50) metros; por el SUR, que es su frente, con la carretera Estatal número veintiuno (21), en distancia de doce punto cero cero (12.00) metros; por el ESTE, con el solar número diez (10) distancia de veinticuatro punto cincuenta y nueve (24.59) metros; y por el OESTE, con el solar número ocho (8) distancia de veintiocho punto cero cuatro (28.04) metros.-----

---Consta inscrita al Folio ciento sesenta y nueve (169) del Tomo sesenta y ocho (68) de Monacillos, Finca número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis (2,456). Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección tercera (III) de San Juan.-----

---Dirección Física: Las Lomas, RD 21, S-3 #9, San Juan, PR.-----

---Catastro Número: cero, ocho, seis, guion, cero, cuatro, cinco, guion, cuatro, cinco, tres, guion, cero, tres, guion, ocho, cero, dos (086-045-453-03-802).-----

(3)---URBANA: SOLAR radicado en la Urbanización Las Lomas situada en el Barrio Gobernador Piñero (antes Monacillos) de Río Piedras, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción con el número diez (10) de la Manzana S guion tres "S-3", con un área de doscientos noventa y tres punto cincuenta y siete (293.57) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la calle número treinta y dos (32), distancia total de trece punto cincuenta (13.50) metros; por el SUR, que es su frente, con la carretera Estatal número veintiuno (21), distancia de doce punto veintiuno (12.21) metros; por el ESTE, con el solar número once (11), distancia total de veintiuno punto sesenta y seis (21.66) metros; y por el OESTE, con el solar número nueve (9), distancia de veinticuatro punto cincuenta y nueve (24.59) metros.-----

---Consta inscrita al Folio doscientos dieciocho (218) del Tomo sesenta y nueve (69) de Monacillos, Finca número dos mil cuatrocientos noventa y nueve (2,499). Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección tercera (III) de San Juan.-----

---Dirección Física: Las Lomas, RD 21, S-3 #10, San Juan, PR.-----

---Catastro Número: cero, ocho, seis, guion, cero, cuatro, cinco, guion, cuatro, cinco, tres, guion, cero, dos, guion, ocho, cero, dos (086-045-453-02-802).-----

---**TERCERO:** En cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución el Alguacil compareciente procedió a actuar conforme a lo expuesto en las Actas de Subasta y adjudicó la buena pro a la Compareciente de la Segunda Parte por las cantidades de **DOSCIENTOS SESENTA MIL DÓLARES (\$260,000.00)** la propiedad **Uno (1)**, **DOSCIENTOS MIL DÓLARES (\$200,000.00)** la propiedad **Dos (2)** y **TRESCIENTOS MIL DÓLARES (\$300,000.00)** la propiedad **Tres (3)**, en abono a la Sentencia.-----



---Yo, el Notario autorizante, certifico que he advertido a las partes comparecientes que conforme al Artículo Ciento Siete (107) de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número Doscientos Diez (210) del ocho (8) de diciembre de dos mil quince (2015), según enmendada (en adelante, la "Ley 210"), el presente negocio jurídico no será inscribible en el Registro hasta tanto no se presente al Registro la correspondiente orden confirmando la adjudicación o venta de los bienes hipotecados. Se advierte además, que dicha orden será emitida por el tribunal a petición de parte por lo que el compareciente de la Segunda Parte deberá solicitar la misma al tribunal mediante moción en cuanto antes. En virtud de dicha orden el Tribunal confirmará que en todos los trámites del procedimiento de ejecución de hipoteca se cumplieron debidamente los requisitos establecidos en el Subtítulo "B- Ejecución de Hipoteca" de la Ley 210, y que por ende están en orden todos los trámites y documentos relacionados a dicho procedimiento, cuyos documentos incluyen pero no se limitan a: Mandamiento y Orden de Ejecución; la Sentencia y su notificación conforme a derecho; Aviso de Venta en Pública Subasta; Declaración Jurada acreditativa de la fijación del Aviso de Venta en Pública Subasta en los sitios públicos requeridos por ley; Declaración Jurada de la publicación del Aviso de Venta en Pública Subasta; Actas de Subasta del proceso judicial antes descrito; los acuses de envío de correo certificado notificando la subasta a la parte demandada, a su representación legal, y a Banco Popular de Puerto Rico y Oriental Bank con relación a varios gravámenes posteriores; y Declaración Jurada sobre la notificación personal de la subasta a Banco Popular de Puerto Rico y Oriental Bank en relación a varios gravámenes posteriores. Si el tribunal concluyera que no se han cumplido, en todo o en parte, los requisitos dispuestos en el Subcapítulo antes



señalado, éste podrá ordenar que se corrijan los defectos observados y que se practiquen debidamente las diligencias incorrectas que surjan del expediente y el tribunal no confirmará la adjudicación o venta hasta tanto no sean corregidas las diligencias según ordenado. Se advierte que a tenor con la Ley 210, el acreedor hipotecario podrá tramitar un nuevo procedimiento de ejecución cuando la venta no sea confirmada por error en el procedimiento o cualquiera otra razón determinada por el tribunal. La Ley 210 dispone además, que si el tribunal no confirma la adjudicación o venta, quedará la misma sin efecto ni valor jurídico alguno, devolviéndose el precio pagado al comprador.-----

---**CUARTO:** El Alguacil, en el carácter oficial en que comparece, por la presente Vende, Cede, Adjudica y Traspasa a la Compareciente de la Segunda Parte el inmueble en cuestión, con todos sus usos, derechos, anexos y servidumbres, y la Compareciente de la Segunda Parte lo acepta sin reserva de clase alguna, por la suma arriba indicada, para aplicarse hasta donde alcance al pago de la Sentencia antes reseñada.-----

-----**CANCELACION**-----

---**QUINTO:** Las hipotecas ejecutadas en virtud del proceso judicial antes señalado fueron constituidas en garantía de tres (3) pagarés hipotecarios los cuales se describen a continuación:-----

---**Propiedad Uno (1).** Pagaré Hipotecario a favor de La Corporación para el Fomento Económico de la Ciudad Capital, o a su orden, por la suma principal de **Doscientos Sesenta Mil Dólares (\$260,000.00)**, cuya hipoteca fue constituida en virtud de la escritura número dieciocho (18), otorgada el diez (10) de julio de dos mil tres (2003), ante el Notario Miguel Ricardo Garay Aubán, inscrita sobre la propiedad "1" subastada a tenor con el proceso judicial antes señalado, al Folio Ciento Once (111) del Tomo Novecientos Veintiocho (928) Ágora de Monacillos, Finca Número



Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete (2,657), inscripción duodécima (12ma).-----

---Tanto el pagaré como la hipoteca que lo garantiza fueron modificados mediante la escritura número ciento cuarenta (140), otorgada el treinta y uno (31) de marzo de dos mil cinco (2005) ante el Notario Gary E. Biaggi Silva, inscrita sobre la propiedad "1" subastada a tenor con el proceso judicial antes señalado, al Folio Ciento Once (111) del Tomo Novecientos Veintiocho (928) de Monacillos, Finca Número Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete (2,657), inscripción décimo cuarta (14ta).-----

---Posteriormente, tanto el pagaré como la hipoteca que lo garantiza fueron modificados nuevamente, mediante la escritura número ochenta y siete (87), otorgada el diecisiete (17) de agosto de dos mil siete (2007), ante la Notario Genevieve López Stipes, inscrita sobre la propiedad "1" subastada a tenor con el proceso judicial antes señalado, al Folio Ciento Doce (112) del Tomo Novecientos Veintiocho (928) Ágora de Monacillos, Finca Número Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete (2,657), inscripción décimo quinta (15ta).-----

---**Propiedad Dos (2)**. Pagaré Hipotecario a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, o a su orden, por la suma principal de **Doscientos Mil Dólares (\$200,000.00)**, cuya hipoteca fue constituida en virtud de la escritura número veinticinco (25), otorgada el veintisiete (27) de junio de dos mil dos (2002), ante el Notario Eugenio Otero Silva, inscrita sobre la propiedad "2" subastada a tenor con el proceso judicial antes señalado, al Tomo de Hoja Móvil Dieciséis (16) de Monacillos, Finca Número Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis (2,456), inscripción séptima (7ma).-

---Tanto el pagaré como la hipoteca que lo garantiza fueron modificados mediante la escritura número ciento cuarenta y uno (141), otorgada el treinta y uno (31) de marzo de dos mil cinco (2005) ante el Notario Gary E. Biaggi Silva, inscrita sobre la



propiedad "2" subastada a tenor con el proceso judicial antes señalado, al Folio Cuarenta y Seis (46) del Tomo Mil Seis (1,006) de Monacillos, Finca Número Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis (2,456), inscripción 9na.-----

---Posteriormente, tanto el pagaré como la hipoteca que lo garantiza fueron modificados nuevamente mediante la escritura número ochenta y cuatro (84), otorgada el diecisiete (17) de agosto de dos mil siete (2007) ante la Notario Genevieve López Stipes, inscrita sobre la propiedad "2" subastada a tenor con el proceso judicial antes señalado, al Folio Cuarenta y Seis (46) del Tomo Mil Seis (1,006) de Monacillos, Finca Número Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis (2,456), inscripción decima (10ma).-----

---**Propiedad Tres (3)**. Pagaré Hipotecario a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, o a su orden, por la suma principal de **Trescientos Mil Dólares (\$300,000.00)**, cuya hipoteca fue constituida en virtud de la escritura número ochenta y seis (86), otorgada el diecisiete (17) de agosto de dos mil siete (2007), ante la Notario Genevieve López Stipes, inscrita sobre la propiedad "3" subastada a tenor con el proceso judicial antes señalado, al Folio Ciento Setenta y Cinco (175) Vuelto del Tomo Mil Cuarenta y Seis (1,046) Ágora de Monacillos, Finca Número Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve (2,499), inscripción séptima (7ma).-----

---El compareciente de la Segunda Parte, actual tenedor de los tres (3) pagarés hipotecarios por endoso y/o poseedor de los mismos con derecho a exigir su cumplimiento y, por ende, debidamente legitimado para prestar su consentimiento en este acto, procede a entregarme para su cancelación los originales.-----

---Yo, el Notario, luego de cerciorarme de la identidad de los tres (3) pagarés hipotecarios antes descritos, procedo a cancelarlos, escribiendo en su faz la palabra "**CANCELADO**", uniéndolos luego al original de esta escritura, y de igual forma mediante la presente



solicito al(la) Registrador(a) de la Propiedad que cancele en los libros electrónicos a su cargo las hipotecas que garantizan dichos pagarés hipotecarios.-----

---**SEXTO:** Yo, el Notario, DOY FE de haberle hecho a los otorgantes de manera especial la siguiente advertencia: -----

---Que el Departamento de Hacienda y/o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") podrán imponer contribuciones retroactivas durante el tiempo en que las Propiedades hubieran disfrutado de exoneración contributiva indebida, si ello fuere así, en cuyo caso dichas contribuciones constituirán un gravamen sobre las Propiedades si no son pagadas a tiempo.-----

---Las partes entienden el alcance de la advertencia anterior y relevan al Notario de toda responsabilidad referente a las contribuciones sobre las propiedades inmuebles con relación a las Propiedades.-----

---**SÉPTIMO:** El Notario autorizante ha advertido a los comparecientes que la presente escritura ha sido otorgada conforme al contenido de tres (3) estudios de título realizados por "Capital Title Services, Inc.", una compañía que se dedica a dichos oficios, y no por el Notario autorizante, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) cada uno, y que los mismos no son un seguro de título y reflejan solamente la realidad registral de las Propiedades a la fecha de dichos estudios, según lo haya determinado el estudiador de título; que por más reciente que sean no cierra el Registro ni excluye la posibilidad de que se hayan presentado otros documentos relacionados con las Propiedades con posterioridad a dicha fecha.-----

---De igual forma se advierte a los comparecientes que el libro electrónico de inscripción del Registro y el/los folios reales electrónicos correspondientes a la propiedad(es) inmueble(s) objeto de la presente han sido revisados por la compañía que



realizó el estudio de título antes mencionado hasta la fecha en que se realizó el mismo. Sin embargo, las partes reconocen que el sistema digital electrónico de inscripción del Registro Inmobiliario Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico brinda acceso al Diario Electrónico de Operaciones, Libro Electrónico de Inscripciones y al Libro Único de Embargos las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, tanto para consultas como para presentaciones de documentos que pueden afectar la inscripción o los derechos contemplados en esta escritura, y que han tenido la libertad de acceder en cualquier momento el/los folio(s) electrónico(s) relacionado(s) a la(s) finca(s) objeto de la presente desde una computadora, teléfono inteligente y/o tableta, a su entera discreción y mediante el pago correspondiente establecido por dicho sistema electrónico del Registro, por todo lo cual relevan de tal acto y responsabilidad al notario autorizante y expresamente reconocen y aceptan que éste no ha llevado a cabo tal acto con posterioridad a la fecha de los estudios de título.-----

MPI



-----**ACEPTACIÓN**-----

---Los comparecientes aceptan esta escritura en la forma en que está redactada por hallarla conforme a sus deseos.-----

---Así lo dicen y otorgan las partes comparecientes ante mí.-----

---Hechas por mí, el Notario, las advertencias legales pertinentes a este otorgamiento, y leída esta escritura por los otorgantes, se ratifican en su contenido y, encontrándola conforme, la firman ante mí, y fijan sus iniciales en todos y cada uno de los folios de este instrumento público.-----

---Los comparecientes, sus sucesores y causahabientes por cualquier título, vienen obligados a otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, incluyendo cualquier acta aclaratoria, que sean necesarios y requeridos para suplir cualquier omisión o detalle que deba aclararse, corregirse, enmendarse, o añadirse para que los actos que comprende este instrumento

público sean inscritos correctamente en el Registro.-----
---De todo lo consignado en este instrumento público, Yo, el
Notario,-----

-----Doy Fe.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MRE



1^{er}
Cargo

urb. las romas
carr. 21 blq. 5-3 # 11
Rio Piedras
421.02 m/c f. 2657

PAGARE HIPOTECARIO-----\$260,000.00-
VENCIMIENTO: A LA PRESENTACION-----

Por valor recibido, a su presentación, pagaremos solidariamente a la Corporación para el Fomento Económico de la Ciudad Capital, o a su orden, la suma principal de **doscientos sesenta mil dólares (\$260,000.00)**, más intereses a razón del **siete punto dos cinco por ciento (7.25%)** anual desde el día de hoy sobre las cantidades desembolsadas y hasta su total y completo pago. Los intereses sobre esta obligación se pagarán mensualmente, debiendo efectuarse el pago de intereses y de principal en el domicilio del tenedor de esta obligación.-----


---Nos obligamos igualmente a pagar solidariamente las costas y honorarios de abogado en que incurra el tenedor de este pagaré en caso de cobro por la vía judicial, fijando con tal fin como una suma líquida, la del **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la suma principal de este pagaré, la cual será exigible en su totalidad por el solo hecho de la radicación de la demanda.-----

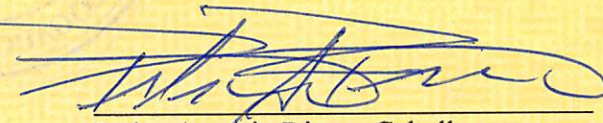
---Por la presente se renuncian los derechos de presentación, protesto, demanda y aviso.-----

---Esta obligación está garantizada por Hipoteca en Garantía de Pagaré constituida mediante la escritura número dieciocho (18) otorgada en esta fecha y lugar y ante el mismo notario ante quien se reconoce y suscribe esta obligación. El tenedor de este pagaré tendrá todos los derechos, beneficios y prerrogativas que se le conceden al acreedor en dicha escritura.-----

---En San Juan, Puerto Rico, a 10 de julio de 2003.-----

RCP WOUND CARE AND
MEDICAL EQUIPMENT CORP.

Por: 
Pedro Antonio Rivera Caballero
Presidente


Pedro Antonio Rivera Caballero
en su carácter personal

Testimonio Núm. 2287

Reconocido y suscrito ante mí por Pedro Antonio Rivera Caballero, mayor de edad, soltero, doctor en medicina y vecino de Caguas, Puerto Rico, con número de seguro social 583-65-7644, quien comparece en su carácter personal y además en representación de la corporación RCP Wound Care and Medical Equipment Corp.; a quien conozco personalmente en San Juan, Puerto Rico a 10 de julio de 2003.




NOTARIO



Endosado a favor WESTERNBANK PUERTO RICO
sin recursos ni responsabilidad.



Giovanna Piovanetti Lugo
Presidenta Ejecutiva
Corporación para el Fomento Económico
de la Ciudad Capital
CO (COFECC)

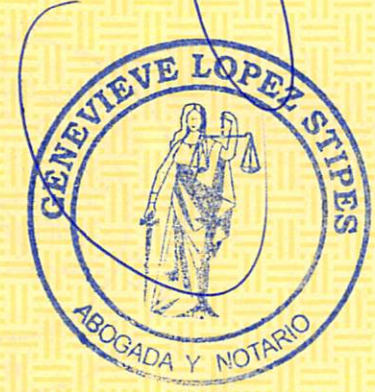
---Mediante la escritura #140 otorgada ante mí el 31 de marzo de 2005 se modificó el presente pagaré y la hipoteca que lo garantiza en los términos y condiciones expresados en la misma y mediante la escritura # 158 otorgada ante mí sobre Acta Notarial se acredita la anotación de la referida modificación en este pagaré y en la hipoteca que lo garantiza.

En Mayagüez, Puerto Rico, a 25 de abril de 2005.



[Signature]
NOTARIO PÚBLICO

---"Mediante la escritura número ochenta y siete (87), otorgada el diecisiete (17) de agosto de dos mil siete (2007) ante el Notario que suscribe, el Pagaré y la hipoteca que garantiza el mismo, han sido modificados para: que devengue interés anual equivalente a cuatro (4) puntos porcentuales sobre la Tasa Primaria; disponiéndose que dicha tasa de interés nunca será menor del ocho punto veinticinco por ciento (8.25%) y disponiéndose además que se extienda dicho gravamen hipotecario por veintiocho (28) años a partir de la fecha de otorgamiento de dicha escritura". -----



[Signature]
NOTARIO PÚBLICO



PAY TO THE ORDER OF BANCO POPULAR DE PUERTO RICO. WITHOUT RECOURSE AND WITHOUT REPRESENTATION OR WARRANTY EXPRESS, IMPLIED OR BY OPERATION OF LAW, OF ANY KIND OR NATURE WHATSOEVER.

FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION AS RECEIVER FOR WESTERNBANK PUERTO RICO

BY: *[Signature]*
NAME Luz Bonia
TITLE ATTORNEY-IN-FACT

PAY TO THE ORDER OF:
WITHOUT RECOURSE AND WITHOUT REPRESENTATION OR WARRANTY, EXPRESS, IMPLIED OR BY OPERATION OF LAW, OF ANY KIND OR NATURE WHATSOEVER, BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

BY: *[Signature]*
NAME Luz Bonia
TITLE: AUTHORIZED SIGNATURE
BY: _____
NAME: _____
TITLE: AUTHORIZED SIGNATURE

ALLONGE

Pay to the order of Triangle Cayman Asset Company 2, without recourse.

Dated as of November 20, 2015

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

By:  _____

Name: Ehilynn A. Santiago Garcia

Title: Authorized Representative



ALLONGE

Pay to the order of **TRIANGLE CAYMAN HOLDING COMPANY 2**, a Cayman exempted company, without recourse and without representation or warranty, express, implied or by operation of law, of any kind and nature whatsoever.

**TRIANGLE CAYMAN ASSET
COMPANY 2,
a Cayman exempted company**

By: _____

Name: Joshua Peck

Title: Vice President

Date: As of March 1, 2017



Pay to the order of TRIANGLE REO PR 2 CORP, a Puerto Rico corporation, without recourse and without representation or warranty, express, implied or by operation of law, of any kind and nature whatsoever.

TRIANGLE CAYMAN HOLDING
COMPANY 2,
a Cayman exempted company

By: Joshua Peck
Name: Joshua Peck

Title: Vice President

Date: As of March 1, 2017



ATLONGE

[Large blue ink scribble/signature]

Escritura Modificación
140-142/05
GEBJ

RCP Builders
N/E: C 05-0170
C/line 3/21/05

PAGARÉ HIPOTECARIO

PRINCIPAL: \$200,000.00

VENCIMIENTO: A la Demanda

POR VALOR RECIBIDO, el suscribiente, **PEDRO ANTONIO RIVERA CABALLERO**, mayor de edad, soltero, médico y vecino de Caguas, Puerto Rico, siendo mi número de seguro social 583-65-7644, pagaré a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA PUERTO RICO**, o su orden, en su dirección, en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, a la demanda, la suma principal de **DOSCIENTOS MIL DÓLARES (\$200,000)**, más intereses sobre el balance del principal desde esta fecha y hasta su total pago y solvento a razón del diez por ciento (10%) anual.

El suscribiente pagará igualmente al tenedor de este pagaré una suma igual al diez por ciento (10%) del balance del principal más los intereses acumulados y pendientes de pago en caso de reclamación judicial, ya sea ésta por la vía ordinaria o la sumaria, por los honorarios de abogado, costas y gastos que habrá de incurrir, cuya suma advendrá vencida, líquida y exigible con la mera radicación de la demanda.

El suscribiente renuncia igualmente a todo y cualquier derecho de presentación, requerimiento y protesto, así como cualquier derecho de aviso de desaire, incumplimiento o falta de pago.

El suscribiente ha garantizado el pago de este Pagaré con una hipoteca constituida mediante la Escritura Veinticinco autorizada por el Notario fedatario en esta misma fecha.

En Carolina, Puerto Rico, a 27 de junio de 2002.

[Handwritten Signature]
PEDRO ANTONIO RIVERA CABALLERO



Affidávit 4414

Reconocido y suscrito ante mí por Pedro Antonio Rivera Caballero, de las circunstancias personales antes dichas, cada cual por sí y en representación de la sociedad legal de gananciales compuesta por ambos, a quienes conozco personalmente.

En Carolina, Puerto Rico, a 27 de junio de 2002.

[Handwritten Signature]

NOTARIO 3152



[Handwritten notes]

[Handwritten notes]

PAY TO THE ORDER OF

BANCO

WESTERNBANK PUERTO RICO

WITHOUT RECOURSE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA PUERTO RICO

DATE

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* 223

AUTHORIZED SIGNATURES

DATE NOVEMBER 1, 2005

---Mediante la escritura #141 otorgada ante mí el 31 de marzo de 2005 se modificó este pagaré y la hipoteca que lo garantiza según los términos y condiciones ----- establecidos en la misma y mediante la escritura # 680 otorgada ante mí el 29 de noviembre de 2005 sobre Acta Notarial se acredita la anotación de dicha modificación. Doy Fe.

---En Mayaguez, Puerto Rico, a 29 de noviembre de 2005.

NOTARIO PUBLICO



---"Mediante la escritura número ochenta y cuatro (84), otorgada el diecisiete (17) de agosto de dos mil siete (2007) ante el Notario que suscribe, el Pagaré y la hipoteca que garantiza el mismo, han sido modificados para: que devengue interés anual equivalente a cuatro (4) puntos porcentuales sobre la Tasa Primaria; disponiéndose que dicha tasa de interés nunca será menor del ocho punto veinticinco por ciento (8.25%) y disponiéndose además que se extienda dicho gravamen hipotecario por veintiocho (28) años a partir de la fecha de otorgamiento de dicha escritura". -----



NOTARIO PUBLICO

PAY TO THE ORDER OF, BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, WITHOUT RECOURSE AND WITHOUT REPRESENTATION OR WARRANTY EXPRESS, IMPLIED OR BY OPERATION OF LAW, OF ANY KIND OR NATURE WHATSOEVER.

FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION AS RECEIVER FOR WESTERNBANK PUERTO RICO

BY: *[Handwritten signature]*

NAME: Luz Boria

TITLE: ATTORNEY-IN-FACT

PAY TO THE ORDER OF:

WITHOUT RECOURSE AND WITHOUT REPRESENTATION OR WARRANTY, EXPRESS, IMPLIED OR BY OPERATION OF LAW, OF ANY KIND OR NATURE WHATSOEVER, BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

BY: *[Handwritten signature]*

NAME: Luz Boria

TITLE: AUTHORIZED SIGNATURE

BY: _____

NAME: _____

TITLE: AUTHORIZED SIGNATURE

ALLONGE

Pay to the order of Triangle Cayman Asset Company 2, without recourse.

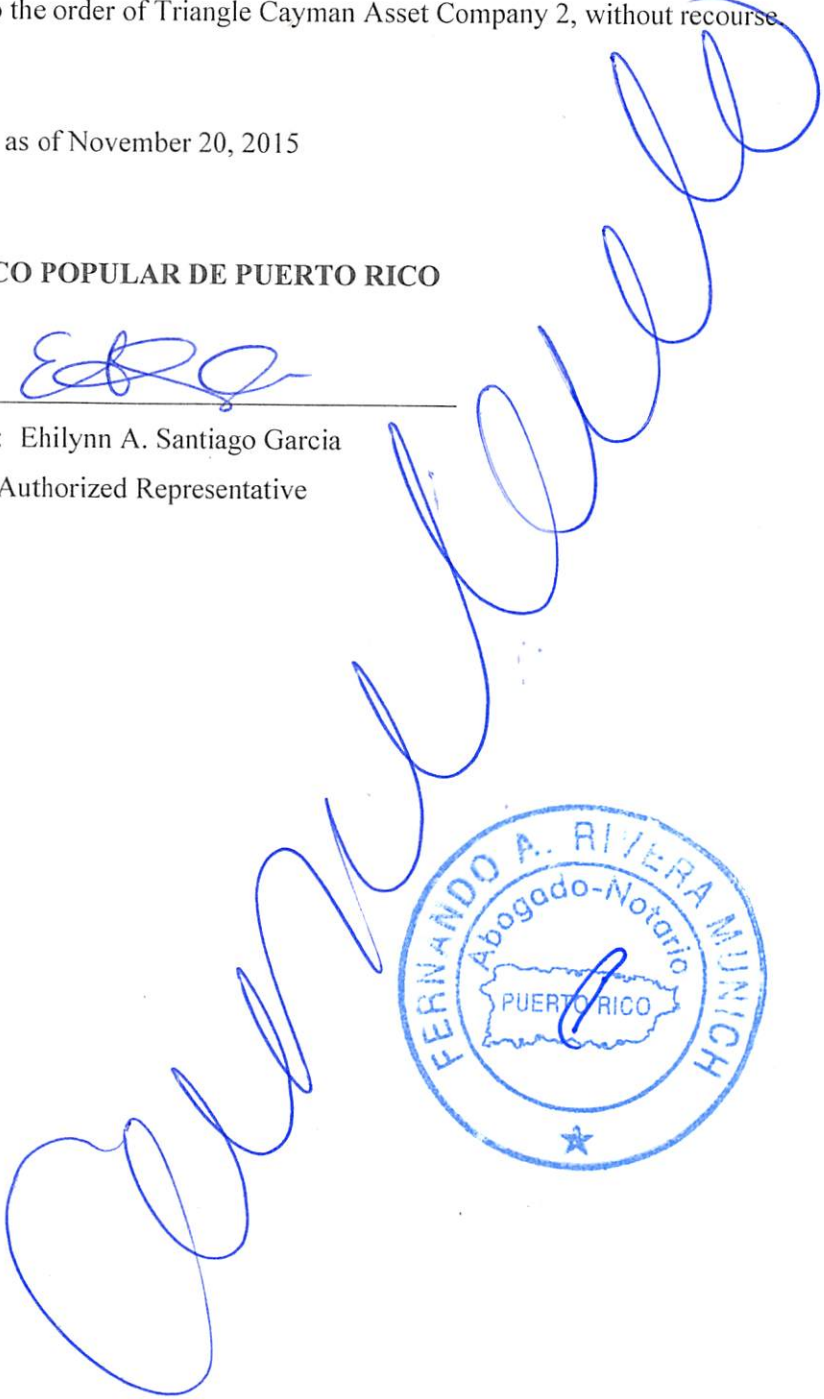
Dated as of November 20, 2015

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

By:  _____

Name: Ehilyn A. Santiago Garcia

Title: Authorized Representative





ALLONGE

Pay to the order of **TRIANGLE CAYMAN HOLDING COMPANY 2**, a Cayman exempted company, without recourse and without representation or warranty, express, implied or by operation of law, of any kind and nature whatsoever.

**TRIANGLE CAYMAN ASSET
COMPANY 2,
a Cayman exempted company**

By: 

Name: Joshua Peck

Title: Vice President

Date: As of March 1, 2017



ALLONGE

Pay to the order of **TRIANGLE REO PR 2 CORP.**, a Puerto Rico corporation, without recourse and without representation or warranty, express, implied or by operation of law, of any kind and nature whatsoever.

**TRIANGLE CAYMAN HOLDING
COMPANY 2,
a Cayman exempted company**

By: 

Name: Joshua Peck

Title: Vice President

Date: As of March 1, 2017



PAGARE

VALOR: \$300,000.00

VENCIMIENTO: A LA PRESENTACION

POR VALOR RECIBIDO, la parte suscribiente se obliga a pagar incondicionalmente a WESTERNBANK PUERTO RICO, o a su orden, a la presentación, la suma principal de : **TRESCIENTOS MIL DÓLARES (\$300,000.00)** en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, más intereses desde esta fecha y hasta su total pago y solvento a una tasa anual (la "**Tasa de Interés Aplicable**") equivalente a dos (2) puntos porcentuales sobre la tasa de interés base anunciada por los principales bancos de los Estados Unidos de Norte América para préstamos corporativos, según publicada en periódicos de circulación general como "The Wall Street Journal" (la "**Tasa Primaria**"), disponiéndose: que de publicarse más de una de dichas tasas con la misma fecha, prevalecerá de éstas la más alta que legalmente pueda cargarse al Deudor Hipotecario de conformidad con las leyes y reglamentos que le sean aplicables. Los cambios en la Tasa de Interés Aplicable serán efectivos a partir de la fecha de efectividad de cualquier cambio en la Tasa Primaria sujeto a la Reglamentación aplicable, disponiéndose que dicha tasa de interés no será menor del ocho punto veinticinco por ciento (8.25%) anual independientemente de cual sea la Tasa Primaria prevaleciente. En caso de mora la devengará intereses a razón del tipo resultante al añadir dos (2) puntos porcentuales sobre la Tasa de Interés Aplicable. Renunciamos todo derecho de aviso, presentación, requerimiento de pago y protesto y a cualquier término de prescripción que pueda favorecernos. Para el caso de reclamación judicial o de ejecución de la hipoteca constituida en garantía del pago de esta obligación nos obligamos al pago de las costas, gastos y honorarios de abogados del tenedor en la cantidad líquida y exigible de **TREINTA MIL DOLARES (\$30,000.00)**.

El uso del plural en esta obligación se entenderá singular cuando haya sido firmada por una sola persona y cuando haya sido firmada por más de una persona la obligación de pago será solidaria de todos los firmantes.

El pago de esta obligación ha sido garantizado con hipoteca sobre el inmueble que se describe en la escritura número 86 de 17 de agosto de dos mil siete (2007) ante el Notario Público Genevieve López Stipes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de agosto de dos mil siete (2007).

PEDRO RIVERA CABALLERO



Affidavit Número: 802

Suscrito ante mí por **Pedro Rivera Caballero**, mayores de edad, casados entre sí, propietarios y vecino(a)s de Caguas, Puerto Rico, a quien (es) he identificado(a) de acuerdo al Artículo 17c de la Ley Notarial, en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de agosto de 2007. Digo, **soltero**.



Notario Público

PAY TO THE ORDER OF, BANCO POPULAR DE
PUERTO RICO. WITHOUT RECOURSE AND
WITHOUT REPRESENTATION OR WARRANTY
EXPRESS, IMPLIED OR BY OPERATION OF LAW,
OF ANY KIND OR NATURE WHATSOEVER

FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION
AS RECEIVER FOR WESTERNBANK PUERTO RICO

BY ABmc
NAME Luz Boria
TITLE ATTORNEY-IN-FACT

PAY TO THE ORDER OF,

WITHOUT RECOURSE AND WITHOUT REPRESENTATION
OR WARRANTY, EXPRESS, IMPLIED OR BY OPERATION OF
LAW, OF ANY KIND OR NATURE WHATSOEVER,
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

BY ABmc
NAME Luz Boria
TITLE AUTHORIZED SIGNATURE
BY _____
NAME _____
TITLE AUTHORIZED SIGNATURE

[Large handwritten signature in blue ink, likely reading 'Luz Boria', written vertically across the page.]

ALLONGE

Pay to the order of Triangle Cayman Asset Company 2, without recourse.

Dated as of November 20, 2015

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

By: 

Name: Ehilynn A. Santiago Garcia

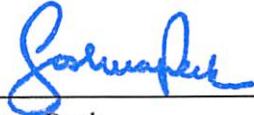
Title: Authorized Representative

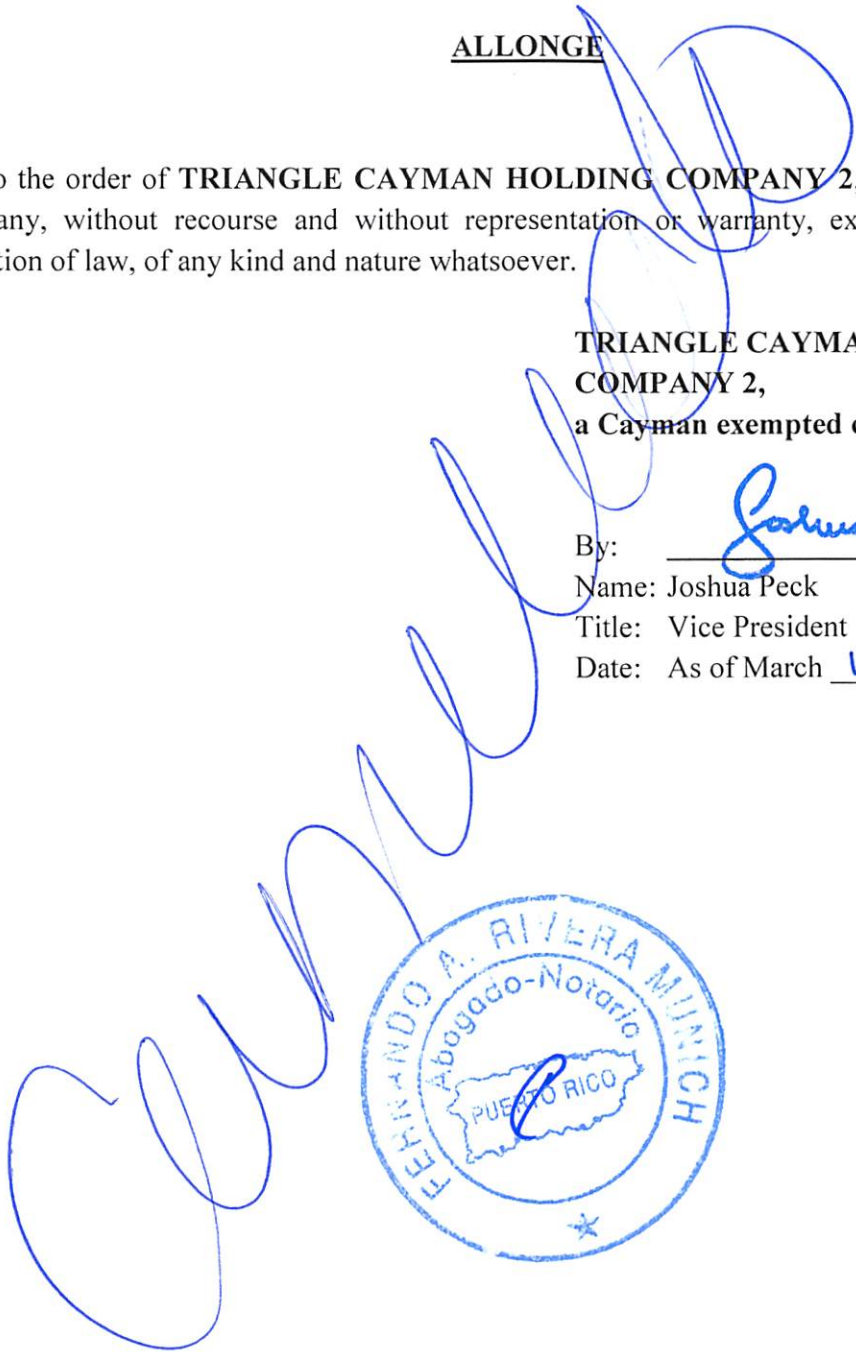


ALLONGE

Pay to the order of **TRIANGLE CAYMAN HOLDING COMPANY 2**, a Cayman exempted company, without recourse and without representation or warranty, express, implied or by operation of law, of any kind and nature whatsoever.

**TRIANGLE CAYMAN ASSET
COMPANY 2,
a Cayman exempted company**

By: 
Name: Joshua Peck
Title: Vice President
Date: As of March 1, 2017





ALLONGE

Pay to the order of **TRIANGLE REO PR 2 CORP.**, a Puerto Rico corporation, without recourse and without representation or warranty, express, implied or by operation of law, of any kind and nature whatsoever.

**TRIANGLE CAYMAN HOLDING
COMPANY 2,**

a Cayman exempted company

By: 

Name: Joshua Peck

Title: Vice President

Date: As of March 1, 2017

